

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Prudencia, Justicia y Paz (Países Bajos)



Óleo de Jürgen Ovens, 1662.

Brasil (Swiss Info):

- **Ministra del Supremo Tribunal Federal suspende partes de decretos de Bolsonaro sobre armas.** Una ministra del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil suspendió el lunes por la noche varios fragmentos de cuatro decretos del presidente Jair Bolsonaro para flexibilizar todavía más el acceso de los brasileños a las armas, que deben entrar en vigor este martes. La decisión de la ministra Rosa Weber afecta a los cuatro decretos firmados por Bolsonaro el pasado 12 de febrero, y será analizada por el plenario de la alta corte a partir del viernes, junto a otros recursos interpuestos por varios partidos y organizaciones contra la política armamentista del mandatario. Entre otros, Weber eliminó un fragmento que aumentaba de cuatro a seis el límite de armas que pueden adquirir los civiles, y de seis a ocho las que pueden adquirir policías y otros agentes de seguridad. También suspendió la parte que autorizaba el porte simultáneo de dos armas, en lugar de una; otra que ampliaba el límite de municiones que pueden ser adquiridas por cazadores y tiradores deportivos, y un fragmento que permitía a las entidades y escuelas de tiro comprar municiones en cantidad ilimitada. Hay una "inequívoca correlación entre la facilitación del acceso de la población a las armas de fuego y el desvío de esos productos hacia organizaciones criminales, milicias y criminales en general, por medio de robos o de comercio clandestinos, aumentando todavía más los índices generales de delitos patrimoniales, de crímenes violentos y de homicidios", escribió la ministra. La posesión y el porte de armas han sido temas de gran

interés del presidente Bolsonaro, un excapitán del ejército que llegó al poder en enero de 2019 con un discurso a favor de la legítima defensa y de la mano dura contra el crimen en uno de los países más violentos del mundo. En sus más de dos años en el poder, Bolsonaro ha firmado más de 30 actos normativos para flexibilizar el acceso de los brasileños a las armas, varios de los cuales se vieron obstaculizados por el Congreso. La decisión de Weber "es una gran victoria de la sociedad brasileña", declaró en un comunicado Iлона Szabó, presidenta del Instituto Igarapé, especializado en temas de seguridad y desarrollo. "Esperamos que el plenario de la Corte siga a la jueza Rosa Weber y la salvaguarde la seguridad pública y la democracia de Brasil", agregó. Según datos del Instituto Igarapé, en Brasil, un país de 212 millones de habitantes, hay 1,2 millones de armas en poder de los ciudadanos, un 65% más que a finales de 2018.

2. Inúmeros estudos, nacionais e internacionais, públicos e privados, apoiados por expressiva maioria da comunidade científica mundial, revelam uma **inequívoca correlação** entre a facilitação do acesso da população às armas de fogo e o desvio desses produtos para as organizações criminosas, milícias e criminosos em geral, por meio de furtos, roubos ou comércio clandestino, aumentando ainda mais os índices gerais de delitos patrimoniais, de crimes violentos e de homicídios.

<https://www.conjur.com.br/dl/rosa-weber-suspende-flexibiizacao-armas.pdf>

Colombia (CC/Semana/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional advierte que existe un patrón de discriminación reiterado de las personas LGBTI en espacios públicos.** La Corte Constitucional advirtió que existe un patrón de discriminación que tiene como objeto a las personas del mismo sexo que realizan manifestaciones públicas de afecto en espacios públicos y semipúblicos. Estas situaciones evidencian la invisibilización que sufren las personas LGBTI en dichos lugares. El pronunciamiento del Alto Tribunal fue hecho al conceder una tutela a una pareja de mujeres lesbianas que fueron recriminadas por parte de una guarda de seguridad, en un centro comercial de Barranquilla, por realizar manifestaciones públicas de afecto al interior de sus instalaciones. Tanto la empresa de seguridad como los dueños del centro comercial negaron los hechos al señalar que no recibieron ningún reporte o queja de lo ocurrido por parte de las demandantes. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, analizó el caso y concluyó que efectivamente se presentó una vulneración de sus derechos, teniendo en cuenta que se les recriminó y prohibió expresar públicamente su afecto, sin existir evidencia de que su comportamiento transgredió las normas que garantizan la convivencia pacífica. “Estas situaciones muestran la forma de discriminación más esencial: la invisibilización. De esta manera se pretende que estas personas pasen desapercibidas ante la sociedad y se vean obligadas a ocultar sus sentimientos y limitarlos exclusivamente a la esfera privada donde no puedan ser vistos, camuflando en ocasiones el desprecio y los prejuicios bajo la aparente preocupación por la tranquilidad de las demás personas o la protección de los niños”, precisó el fallo. El Alto Tribunal afirmó que “la garantía de los derechos de las personas LGBTI parte de que sean visibilizados por la sociedad, de que puedan relacionarse y sentirse reconocidos, aceptados y respetados en los espacios públicos o abiertos al público en las mismas condiciones del resto de personas y no teman exponerse a ser excluidos o recriminados por demostrar su afecto de manera pública”. Si bien los demandados advirtieron que no existió una queja formal o pruebas que acreditaran lo ocurrido, la Corte recordó que cuando se alega un acto discriminatorio fundado en un criterio sospechoso, como sucede en

este caso, opera una presunción de discriminación y, en virtud de la carga dinámica de la prueba, la parte accionada es quien debe aportar los elementos probatorios que demuestren que no tuvo lugar tal acto discriminatorio, siendo insuficiente la simple negación de los hechos. El fallo les ordena a los dueños del centro comercial y a la empresa de seguridad que dispongan de un espacio apropiado y abierto al público, dentro de las instalaciones del lugar, para que ofrezcan disculpas públicas a la pareja por la vulneración a sus derechos fundamentales. Así mismo, tendrán que realizar acciones para adoptar y dar a conocer una política institucional en materia de respeto a los derechos de las personas LGBTI. Finalmente, la Corte compulsó copias de todo lo actuado a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que, si fuera procedente, adelante las investigaciones correspondientes contra la empresa de seguridad por los hechos que dieron origen a la acción de tutela.

- **La Corte Suprema declara improcedente fallo que declara el Valle de Cocora como sujeto de derechos.** La Corte Suprema de Justicia declaró improcedente un fallo que había declarado al Valle de Cocora como sujeto de derechos, que le permitía protección constante por ser una reserva ambiental. La decisión de segunda instancia fue revocada debido a que no se demostró la conexidad entre la vulneración del derecho colectivo al medioambiente y la “violación de los derechos fundamentales a la salud, la vida, la dignidad o al mínimo vital”, según dice el fallo. De igual forma, la Corte exhortó a la Alcaldía de Salento, la Gobernación de Quindío y la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que continúen coordinando, con las demás autoridades que pertenezcan al Sistema Nacional Ambiental, el estudio de capacidad de carga ambiental y la implementación que este tendría en el Valle de Cocora. En la misma línea, la Corte afirma que “no se encuentra demostrada la vulneración de un derecho fundamental en conexidad con el medio ambiente, como tampoco un peligro inminente que imponga actuar de manera transitoria para evitar el daño irreversible sobre los derechos fundamentales de la comunidad que permita activar este mecanismo excepcional”. El Valle de Cocora fue declarado como sujeto de derechos luego de la acción de tutela presentada por Jaime Hernán Arias, presidente del Concejo Municipal de Salento y miembro de la Fundación Bahareque, en 2020. Esta fue fallada a favor por parte Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia que insta a varias instituciones, entre otras cosas, tomar acciones urgentes para su protección y salvaguarda. Según El Tiempo, el concejal aseguró que “sí considero que es una sentencia desfavorable para el territorio por el solo hecho de desaparecer la figura que lo protegía. Lo cierto es que la ley en el Valle de Cocora es clara, se debe implementar un modelo de turismo sostenible”. Cabe resaltar que una de las razones que motivaron al concejal a presentar la acción jurídica fue el turismo desbordado que se venía desarrollando en este patrimonio natural de Colombia. “En la acción de tutela solicité la protección de los derechos a la salud, el mínimo vital, el goce de un ambiente sano y la protección a riquezas culturales y ambientales que se han vulnerado por la omisión de varias entidades que no han implementado un modelo de turismo sostenible en el municipio de Salento, específicamente en el casco urbano, vereda Boquia y Valle de Cocora, lo que, además, está generando un incremento exponencial de contagios de covid-19”, sostuvo Arias en 2020. Aunque los efectos de la primera sentencia continúan, como mencionamos anteriormente, se debe seguir con las mesas de trabajos de capacidad de carga, sin embargo, el hecho de que se desaparezca la figura que lo declaraba como sujeto de derechos tiene implicaciones fuertes para el futuro según mencionó Arias. Cabe resaltar que el turismo en la región se ha venido incrementando tanto así que el pasado viernes santo, Salento presentó congestión vehicular durante varias horas, además de que fue tanta la cantidad de turistas en el municipio que después de las 7:00 pm se cerraron los tanques de agua del municipio. Según RCN Radio, Arias “seguirá insistiendo para escalar este tema al Gobierno nacional y seguir pidiendo por la protección de este sector que es cuna de la Palma de Cera, árbol nacional de Colombia”. Salento es la mayor reserva de palma de cera (Ceroxylon Quindiuense) del país, hábitat del loro orejiamarillo, el Cóndor de los Andes y de 40 especies de fauna silvestre más, según los registros de la CRQ. En esa zona, además, se encuentra el nacimiento del 60 por ciento de las fuentes hídricas que abastecen al departamento del Quindío, de ahí la importancia de su cuidado y protección.
- **Jueces deben interpretar todos los segmentos de la demanda cuando las pretensiones no son claras.** Cuando las pretensiones planteadas no son claras, como en el caso concreto entre una nulidad y una simulación, los juzgadores deben acudir a su facultad interpretativa de los segmentos del texto, en conjunto, de manera lógica y racional e integral. Lo anterior en aras de salvaguardar los derechos de las partes y de otorgar prevalencia al derecho sustancial, precisó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. En conclusión, el fallador debe interpretar el petitum y la causa petendi, para de allí extraer la verdadera intención de la demanda. Sumado a lo anterior, recordó que una demanda debe interpretarse de esta forma, porque la intención del actor está muchas veces contenida no solo en la parte petitoria sino también en los fundamentos de hecho y de derecho. Además, no existe en nuestra legislación procedimental un

sistema rígido que obligue al demandante a señalar en determinada parte de la demanda con fórmulas especiales su intención, sino que basta que ella aparezca, bien sea de una manera directa o expresa o por una interpretación lógica basada en todo el conjunto de la demanda. Casuística. En el caso concreto, la Corporación indicó que el juez de segunda instancia incurrió en un error de interpretación de la demanda presentada, por cuanto infirió de los fundamentos fácticos que la simulación implorada era la relativa y no la absoluta. Ello toda vez que es manifiesta la intención de los demandados de celebrar un contrato, el cual resultó ser en apariencia diferente del deseado por quienes se obligaron, esto es, quisieron los codemandados garantizar las diversas obligaciones adquiridas, otorgar una garantía y en apariencia suscribieron una compraventa (M. P. Francisco Ternera Barrios).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma condenas a efectivos de la PDI (r) por ejecución de adolescente en río de Victoria en 1973.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en el fondo deducidos por las defensas y confirmó la sentencia que condenó a cuatro detectives de la Policía de Investigaciones –PDI– por su responsabilidad en el delito consumado de homicidio calificado del joven de 18 años Jorge Arturo Toy Vergara. Ilícito perpetrado en la ciudad de Victoria, el 21 de septiembre de 1973. En fallo unánime (causa rol 26,739-2018), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos y Jorge Zepeda– confirmó la sentencia que condenó a Florencio Renato Vásquez Olivares y Héctor Félix Domke Foitzick a 10 años y un día de presidio, en calidad de autores del homicidio. En tanto, Abdón Hernán Navarro Garrido y Carlos Aliro Bello Sepúlveda deberán purgar 541 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, por su responsabilidad como encubridores del ilícito. La Corte Suprema descartó infracción de ley en el fallo impugnado, dictado por la Corte de Apelaciones de Temuco, que confirmó la sentencia de primer grado que condenó a los expolicías. “Que el recurso de casación en el fondo tiene por objeto velar por la correcta interpretación y aplicación de las normas llamadas a dirimir la controversia, con el objeto de que este tribunal pueda cumplir con la función uniformadora del derecho que le asigna la ley. Para el desarrollo de tal propósito, la ley ha señalado que deben explicitarse los yerros jurídicos que se han cometido en la decisión de lo resuelto, los que deben tener influencia sustancial en lo dispositivo del fallo, exigencia que se traduce en la necesidad de demostrar la concurrencia de las hipótesis invocadas, con un efecto trascendente, concreto y vinculado específicamente con el defecto que se acusa, de suerte que su verificación otorgue competencia a este tribunal para determinar lo correspondiente, en el ámbito privativo de este recurso de carácter sustantivo”, explicita el fallo. La resolución agrega: “Que, teniendo en vista lo anterior, de la lectura de los recursos interpuestos, por las defensas de Florencio Renato Vásquez Olivera y Héctor Domke Foitzick aparece de manifiesto que envuelven planteamientos incompatibles y subsidiarios”. “En efecto, los vicios que constituyen las causales invocadas no pueden proponerse en forma simultánea, pues ello importa que, ante la pluralidad, sea este Tribunal quien opte por alguno de los motivos de nulidad, función que inequívocamente no le corresponde a la Corte”, añade. Para el máximo tribunal: “(...) efectivamente, el segmento inicial de los recursos se extiende al error de derecho cometido al estimar equivocada la decisión de condena, pues no habrían tenido los acusados la intervención que se le atribuye en el delito. Enseguida, argumentan que no puede ser calificado el hecho como delito de lesa humanidad y por lo mismo procede a su respecto la aplicación de la prescripción de la acción penal, para posteriormente alegar la concurrencia de la circunstancia atenuante de responsabilidad –artículo 103 del Código Penal– que conllevaría la imposición de una pena de menor entidad, pero que ciertamente supone aceptación de culpabilidad”. “Como se ve, cada postulado supone el abandono de la tesis anterior, condiciones en las que el arbitrio no puede ser atendido, porque no cabe dejar subordinada la efectividad de unos vicios a la existencia o inexistencia de otros, desatendiéndose la ritualidad que es propia de este recurso de derecho estricto, por lo que, los interpuestos serán rechazados”, razonan los ministros de la Sala Penal. Ejecutado y arrojado al río Colo. La etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Álvaro Mesa Latorre dio por establecidos los siguientes hechos: “A.- Que Jorge Arturo Toy Vergara, 18 años de edad, comerciante de la ciudad de Victoria fue detenido por personal de la Policía de Investigaciones de Victoria el 21 de diciembre de 1973 en horas de la noche, tras haberse efectuado una redada en esa ciudad. B.- Que el jefe de Investigaciones de Victoria, Héctor Félix Domke Foitzick, ordenó al personal bajo su mando que lo acompañaran junto al detenido Toy Vergara hasta el sector del paso nivel ‘Puente Traiguén’, a orillas del río Colo. Para esto se hizo acompañar de Carlos Aliro Bello Sepúlveda, Florencio Renato Vásquez Olivera y Abdón Hernán Navarro Garrido, detectives que formaban parte de la dotación de Victoria. C.- En ese lugar, los detectives comenzaron a beber alcohol hasta embriagarse, tras lo cual dispararon sus armas de servicio en contra del detenido Jorge Arturo Toy Vergara causándole la muerte. Inmediatamente después, lo arrojaron a las

aguas del río Colo y se retiraron del lugar. D.- Al día siguiente el cuerpo sin vida de Toy Vergara fue encontrado por lugareños iniciándose la investigación respectiva que fue encabezada por los mismos detectives de Victoria, sin resultados. El certificado de defunción de Toy Vergara, de fs. 41, indica como causa de muerte lo siguiente: ‘Anemia aguda, hemorragia cerebral, homicidio por impactos múltiples de bala, heridas penetrantes torácicas, craneanas y abdominales’. En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$70.000.000 (setenta millones de pesos) por el daño moral, a dos hermanos de la víctima.

- **Corte Suprema instruye trabajo a nivel nacional para proteger a los niños y niñas no acompañados que ingresan al país.** El Pleno de la Corte Suprema determinó como un asunto prioritario la situación de los niños, niñas adolescentes migrantes sin acompañantes que ingresan al país por pasos irregulares, por lo que ordenó la creación de mesas de trabajo interinstitucionales, protocolos y levantamiento de información concreta en todo el país. El ministro del máximo tribunal Mario Carroza es el encargado de este tema, el que nació luego de la crisis migratoria del norte del país a finales del 2020. “A raíz de algunos hechos ocurridos en la jurisdicción de Iquique, específicamente en Colchane, la Corte Suprema tomó conocimiento de esta situación y decidió que había que formar un comité que se preocupara de elaborar algunos procedimientos importantes para saber exactamente qué hacer con los niños que no venían acompañados y poder ir a través de la institución, orientando para los efectos de reubicar a estos niños con sus familias”, explicó la autoridad. El ministro Carroza estableció que “dentro de los efectos de la migración, efectivamente lo más grave es un niño que queda al amparo de las autoridades de nuestro país. Y por eso era importante que el Poder Judicial se hiciera cargo de esta situación, pero no podía hacerlo solo, sino que a través de la compañía de otras instituciones. Por eso el trabajo interinstitucional ha sido importante, así como el trabajo de los tribunales de Familia y de los profesionales que los acompañan”. Ya se han realizado reuniones de trabajo con instituciones que participan de estos procedimientos como lo son Sename, Carabineros, PDI, Defensoría de la Niñez, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, ACNUR, OIM, entre otras. La decisión del Poder Judicial se enmarca en una serie de tratados internacionales de protección de migrantes y grupos vulnerables y decisiones de los poderes judiciales de ser garantes de los derechos de estos ciudadanos. “Nosotros estamos comprometidos internacionalmente por diversos tratados, donde efectivamente debemos responder en este sentido, ante la situación de estos problemas de la infancia y de las migraciones. Por lo tanto, nosotros no lo estamos haciendo exclusivamente por una razón humanitaria, sino que también, esta razón humanitaria viene de ciertos principios básicos que son tema de derecho internacional, la preocupación por la infancia y los derechos de los niños”, sostuvo. El Poder Judicial determinó desarrollar varias líneas de trabajo. El ministro Mario Carroza detalló que lo primero fue pedir un levantamiento de la realidad judicial de este grupo vulnerable y paralelamente abrir la discusión e implementación de protocolos: “En el caso que nos preocupa específicamente de los niños no acompañados, hemos pensado, después de los hechos que puso en conocimiento la magistrada Troncoso de Iquique, que debíamos elaborar un procedimiento que permitiera que cuando el niño ingresa, nosotros ya tengamos algunos elementos a considerar cuando queda en manos de Carabineros o Investigaciones, es decir deberíamos entrar inmediatamente a determinar qué va a pasar con el niño. Por eso se han hecho algunas gestiones para tener en la misma frontera, en el retén de Colchane, una implementación conocida por todos e inmediatamente tomar ciertas providencias como por ejemplo tomar medidas cautelares inmediatas respecto de la situación; contactarnos con las policías, contactarnos con el Sename y con las residencias donde estas personas podrían estar y a su vez empezar a buscar a sus familiares, en relación a si podríamos tener la posibilidad de reunificar a esa familia y como podríamos hacerlo. El juez tiene esa misión, pero siempre acompañado de las otras instituciones”. La idea de la Corte Suprema, es que luego de hacer un protocolo en base a la experiencia de Iquique, se generen estándares mínimos para ser aplicado en todo el país. “Estamos en una etapa inicial. Estamos elaborando un protocolo, queremos sensibilizar a las autoridades, a través de las diversas regiones donde podría ocasionarse esta situación, como también hacer una difusión. Entonces podríamos tener como elementos estándar, si ocurriera en Iquique o en Concepción o en Valparaíso, para estar actuando de la misma forma. En ese sentido también es importante conversar con cada uno de las autoridades que están trabajando en este tema, en concreto o particular, como las policías y Sename, pero también con aquellas autoridades que están en el gobierno, en el Ejecutivo, como lo es el Ministerio del Interior, de Relaciones Exteriores o de Justicia y Derechos Humanos, entendiendo que ellos asumen un compromiso y nosotros también nos comprometemos con ellos, para que siempre estemos trabajando alineados”, destacó Mario Carroza. PRIMER LEVANTAMIENTO NACIONAL. Certeza de la situación. Eso fue lo primero que la Corte Suprema determinó como prioritario, por lo que se instruyó a las Cortes de Apelaciones y a los Centros de Observación y Control de Cumplimiento de Medidas de Protección (COCCMP) para hacer un

levantamiento nacional de las causas ingresadas sobre esta situación. “Se envió una petición a todas las corte de Apelaciones del país para que informaran cuál era la situación de su región, de su jurisdicción, respecto de estos niños, tanto aquellos que estaban acompañados como aquellos que no estaban acompañados, y aquellos que estaban en residencias. Hicimos un levantamiento y se logró tener una primera fotografía de esta situación”. A nivel nacional, hay 2.777 NNA migrantes con medidas de protección vigentes y de ese total, 31 son no acompañados o en situación de abandono. Además, hay 30 NNA que estando en esta condición, han hecho abandono de la residencia o no han adherido al programa ambulatorio, desconociendo su paradero, por lo que en todos esos casos existen órdenes de búsqueda de los respectivos juzgados con competencia en familia, siendo monitoreadas mensualmente. La jueza de Familia de Iquique e integrante de la mesa de trabajo, María Olga Troncoso, explica que la cifra de 31 niños y niñas no acompañados puede parecer menor, es una cifra alta y que corresponde a la fotografía post crisis migratoria del 2020, en donde solo en la región de Tarapacá hubo 34 causas sobre esta temática. Es, en ese marco, en que el ministro Carroza encabezó esta semana una reunión en que estuvieron presentes diversas instituciones relacionadas con el tema, en la cual se aprobó una metodología de trabajo para elaborar el protocolo de actuación y se estableció la creación de mesas de trabajo que aborden las distintas temáticas de interés (protocolos, formación y capacitación, sistemas informáticos, difusión y participación ciudadana), cuyos trabajos parciales serán aprobados en el grupo interinstitucional.

Noruega (Hosteltur):

- **Tribunales aprueba al plan de reconstrucción de Norwegian.** Después de que los tribunales irlandeses dieran el visto bueno al plan de reconstrucción de la aerolínea Norwegian, este lunes ha sido el Tribunal del Condado de Oslo quien ha aprobado también los planes para reflotar la compañía. Tras esta decisión favorable, Norwegian ya prepara una ampliación de capital que le permita superar la delicada situación financiera que arrastra desde antes de la pandemia pero que con el coronavirus se ha agravado. La aerolínea ha calificado de "hito" la decisión de los tribunales de Noruega e Irlanda de aprobar los procesos de reconstrucción del grupo en ambos países con lo que culmina todo el proceso emprendido por la dirección de la empresa para reestructurar la compañía. El tribunal noruego llegó a una conclusión positiva después de que los acreedores aprobaran el plan de reorganización de Norwegian durante un período de conciliación que finalizó el pasado viernes, 9 de abril. "Estamos muy satisfechos con esta importante y positiva decisión del tribunal. Una vez superado los dos hitos legales más importantes para la empresa, podemos continuar con la tarea de levantar más capital", ha declarado el consejero delegado de la línea aérea, Jacob Schram. "Estoy muy orgulloso de los logros de Norwegian durante este período y estoy agradecido de trabajar junto a tantos compañeros que han demostrado un compromiso y una determinación inquebrantables en pos de nuestro éxito. Al mismo tiempo, deseo reconocer el apoyo crucial que hemos recibido y que nos ha permitido continuar con nuestro negocio", ha añadido Schram. Las sentencias, tanto de Irlanda como de Noruega, serán definitivas una vez se haya obtenido nuevo capital. Se espera que dicha ampliación de capital se complete durante el mes de mayo. El plan de la low cost noruega pretende reducir su deuda hasta unos 20.000 millones de coronas noruegas (1.939 millones de euros) y obtener hasta 5.000 millones más (485 millones de euros) a través de una nueva emisión de acciones y otras formas de capital propio. Además, se propone centrar su negocio en vuelos internos en Noruega y los países nórdicos y en conectar a estos con los principales destinos del continente. Planea operar con una flota de 50 aviones este año y de unos 70 en 2022.

Polonia (Swiss Info):

- **Tribunal anula la venta de un grupo de comunicación al Estado.** Un tribunal de Varsovia anunció este martes su decisión de suspender la adquisición del grupo de comunicación Polska Press por parte de la empresa estatal PKN Orlen, a petición del Defensor del Pueblo y contra el criterio del Gobierno. La sentencia, adelantada por el Defensor, Adam Bodnar, deja en suspenso la ejecución de una compra que ha provocado críticas sobre la libertad de los medios en Polonia, pues colocaría a 20 de los 24 periódicos regionales del país, a unos 500 portales de noticias en línea, y a más de 120 revistas locales bajo poder estatal. Daniel Obajtek, director ejecutivo de Orlen, declaró en redes sociales: "Todavía no tenemos el contenido de la decisión del tribunal, por lo que nos basamos únicamente en los informes de los medios sobre la supuesta conversación telefónica entre el portavoz de Adam Bodnar y el tribunal; PKN Orlen utilizará todos los medios disponibles para proteger sus derechos". La decisión del tribunal polaco anula la autorización del organismo de control anti monopolio (UOKiK), que aprobó en febrero la venta de Polska

Press a Orlen en una operación valorada en más de 25 millones de euros. Esta sentencia, que puede ser recurrida antes de tres meses, supone un duro revés para los planes del Gobierno polaco de "repolonizar" o cambiar de titularidad empresas de sectores clave de la economía en manos extranjeras. La UOKiK aprobó en febrero la venta del grupo polaco, y en marzo la empresa energética Orlen, que es la mayor de Polonia y en el momento de adquirir Polska Press ya poseía su propia agencia de prensa, se convirtió en la propietaria legal de un grupo de Comunicación con 17 millones de lectores. Jaroslaw Kaczynski, jefe del partido del Gobierno, dijo que la compra de Polska Press, cuyo propietario es el grupo alemán Verlagsgruppe Passau, era para él "la mejor noticia en años". El director ejecutivo de Orlen, Obajtek, es una figura cercana al Gobierno y se ha llegado a especular con que Kaczynski podría nombrarle sucesor del actual Primer Ministro, Mateusz Morawiecki, pero una reciente cadena de escándalos financieros y de corrupción han dañado su reputación. Por otro lado, hace unas semanas los principales medios informativos polacos decidieron suspender su actividad por un día y publicar portadas en blanco como protesta por un nuevo impuesto del Gobierno que afectará a sus ingresos por publicidad, lo que fue calificado como "un duro golpe para los medios libres" en una carta conjunta. El año pasado, Polonia cayó a su posición más baja --el puesto 62 de un total de 180-- en el Índice Mundial de Libertad de Prensa elaborado por la organización independiente Reporteros sin Fronteras.

De nuestros archivos:

10 de febrero de 2010
Brasil (CONJUR)

Resumen: Padre es condenado por bautizar al hijo sin el conocimiento y el consentimiento de la madre. Deberá pagar una indemnización de 5 mil reales por daño moral. Si bien el hijo, de dos años fue bautizado en abril de 2004, la madre se enteró siete meses después. Para la magistrada instructora, el interés del niño está por encima de la fragilidad o la fluidez de la relación entre los padres. Al ser bautizado en la religión que profesa la madre, se privó a ella de participar en este acto único e irrepitable en la vida del chico.

- **Pai é condenado por batizar filho sem o aval da mãe.** A 3ª Turma do Superior Tribunal de Justiça condenou um pai a pagar indenização por danos morais por ter batizado o filho sem o conhecimento e consentimento da mãe da criança. Por maioria, a Turma entendeu que, ao subtrair da mãe o direito de presenciar a celebração de batismo do filho que tiveram em comum, o pai cometeu ato ilícito, ocasionando danos morais nos termos do artigo 186 do Código Civil, de 2002. De acordo com o processo, diante da dificuldade de relacionamento gerado após a separação judicial do casal, o pai, por meio de telegrama, solicitou a alteração do horário de visita. E num dia com o filho o batizou aos dois anos de idade. O batismo foi feito na igreja católica no dia 24 de abril de 2004, mas a mãe só tomou conhecimento da cerimônia religiosa sete meses depois. O caso foi parar na Justiça e chegou ao STJ por meio de Recurso Especial. A mãe recorreu ao STJ contra acórdão do Tribunal de Justiça do Rio de Janeiro, que anulou sentença de primeira instância a seu favor. Na ocasião, o pai fora condenado a pagar R\$ 3 mil por danos morais. Para o TJ-RJ, o batizado do menor sob a mesma religião seguida pela mãe afasta a configuração de danos morais. Também entendeu que, havendo dificuldades de relacionamento entre as partes, o pai teve motivos ponderáveis para ocultar sua decisão de batizar o filho. Segundo a relatora no STJ, ministra Nancy Andrighi, mesmo considerando que os pais são separados judicialmente e que não possuem relacionamento amistoso entre si, as responsabilidades sobre os filhos menores devem ser igualmente repartidas. "Não há como atribuir essas responsabilidades em favor de um dos pais, em detrimento do outro", ressaltou em seu voto. Quanto ao entendimento de que o batizado do menor sob a mesma religião seguida pela mãe não implica em danos morais, Nancy Andrighi ressaltou que tal condição não afasta a conduta ilícita já consumada. Isso porque o dano moral foi caracterizado pela privação do direito da mãe em participar de ato único e "irrepetível" na vida do seu filho. Para a ministra, a fragilidade e a fluidez dos relacionamentos entre os pais não deve perpassar as relações entre pais e filhos, já que os laços de filiação devem estar fortemente assegurados e solidificados com vistas ao interesse maior da criança, que não deve ser vítima de mais um fenômeno comportamental de seus pais. O pai foi condenado ao pagamento de R\$ 5 mil, acrescidos de juros legais desde o evento danoso e de correção monetária a partir da data do julgamento.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



@anaya_huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*